

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 11 de Diciembre de 1916.)

Núm. 3.426.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 2.^o

CIRCULAR NÚM. 112.

De conformidad y en cumplimiento con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público para conocimiento de las partes interesadas, que instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Galo Martín López, contra providencia de este Gobierno de fecha 24 de Agosto del corriente año, confirmando una multa de 15 pesetas y 5 por 100 de recargo que le impuso el Alcalde de Ventosa de la Cuesta, por infracción de un bando de buen Gobierno, queda abierto en dicho Centro el período de Audiencia durante un plazo de veinte días á contar desde la publicación de la presente orden en este periódico oficial, á fin de que puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Valladolid 11 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Núm. 3.425.

REVISTA ANUAL.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por los Capitanes generales de las Regiones y Distritos, acerca de las faltas en que han incurrido los individuos que han dejado de pasar la revista anual, y al objeto de unificar cuantas disposiciones se relacionan con dicho acto, de especial trascendencia para el Ejército, pues de él depende el conocer la residencia de todos sus individuos; teniendo en cuenta que les son de aplicación á los sujetos á la misma las prevenciones dictadas por dos leyes de Reclutamiento, ambas vigentes,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se observen en lo sucesivo las reglas siguientes:

1.^a Siendo obligación de todos los individuos sujetos al servicio militar pertenecientes al reemplazo de 1911 y anteriores, pasar la revista anual en los meses de Noviembre y Diciembre, tanto si pertenecen á las situaciones de reserva activa ó con licencia, segunda reserva, reclutas en depósito como exceptuados, cortos de talla, redimidos y excedentes de cupo comprendidos en la ley de 21 de Agosto de 1896, y reclutas en Caja primera y segunda situación, reserva y reserva territorial de los comprendidos en la de 27 de Febrero de 1912, por la presente circular se recuerda el más exacto cumplimiento de dicho precepto, imponiéndose á los que faltaren los castigos que á continuación se expresan.

2.^a Haciendo uso de las atri-

buciones que confiere el artículo 247 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, aprobado en 23 de Diciembre del mismo año, los individuos pertenecientes al reemplazo de 1911 y anteriores, hasta que obtengan su licencia absoluta, pasarán la revista anual en la época prevenida, permaneciendo los que dejen de pasarla ó cambien de residencia sin autorización, presentes en filas, un mes por cada una de las que falten hasta cuatro meses, que como *maximum* de tiempo se les obligará á servir como castigo á la falta ó faltas cometidas, pudiendo si lo desean, optar por abonar las multas establecidas en el artículo 316 de la citada ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912.

3.^a En las filiaciones de estos individuos se les estampará una nota al conocer que han faltado á la revista anual, que dirá: «Mientras no legalice su situación, cumpliendo el castigo correspondiente por faltar á la revista anual ó cambiar de residencia sin autorización prestando servicio en filas ó abonando la multa establecida, no se les entregará ni el certificado de soltería ni la licencia absoluta, careciendo también de derecho á disfrutar de los beneficios de la ley de 21 de Agosto de 1896, y *recogiéndole* el pase de situación». Legalizada su situación, se le entregará el pase con la nota «Revistado y multado» ó «Revistado y prestando X meses de servicio».

4.^a Durante el tiempo que permanezcan en filas se licenciarán tantos individuos de reemplazo forzoso como castigados se hayan incorporado.

5.^a Para la incorporación se procederá por agrupaciones cons-

tituidas por cada partido judicial y orden alfabético de nombre del partido.

6.^a Para los pertenecientes al reemplazo de 1912 y sucesivos, ó sea los comprendidos en la ley del Servicio militar obligatorio de 27 de Febrero de 1912, que falten á la revista anual ó cambien de residencia sin autorización, se les aplicará lo prevenido en el artículo 316 de la Ley, ó sean las multas de 25 á 250 pesetas en la primera falta; de 50 á 500 en la segunda, y de 100 á 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria correspondiente si alegasen insolvencia, según dispone el artículo 332 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914.

7.^a Para la imposición de las multas los Jefes de todas las unidades practicarán las gestiones necesarias para conocer el paradero de los multados, comunicándoles el correctivo que les ha sido impuesto, á fin de que satisfagan las multas, con apercibimiento de que sufrirán la prisión subsidiaria correspondiente si no las satisfacen.

A este fin se entenderán directamente con los interesados que residan en la misma localidad, y con los demás por conducto de los Gobernadores ó Comandantes militares y Comandantes de los puestos de la Guardia Civil en cuya demarcación residan, en armonía con lo que previenen los artículos 329 y 330 del Reglamento citado.

8.^a Para los expedientes que se instruyan por los Jueces instructores correspondientes como documento justificativo de la solvencia ó insolvencia de los interesados, se reclamará de los Comandantes de puesto de la Guardia Civil una certificación, oyendo á tres testigos de la localidad, cuyo documento unirán al expe-

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Relacion de los locales designados por las Juntas municipales del Censo Electoral en los que han de celebrarse las elecciones que tengan lugar en el próximo año de 1917, según los datos recibidos en este Gobierno civil, y que se publican en el «Boletín oficial» con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral.

diente que estén instruyendo por orden del Jefe del Cuerpo, zona ó unidad de reserva, y será suficiente para acreditar que el interesado es solvente ó insolvente, para que sufra en este último caso la prision subsidiaria.

9.ª Las multas se efectuarán en papel de pagos al Estado, según la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, haciéndose las anotaciones correspondientes en el pase de situacion militar y en ambas partes del papel de pagos, de las que se entregará al interesado la superior y cursarán la inferior las Autoridades ante quienes los multados satisfagan la multa á la unidad á que aquellos pertenezcan, con arreglo al artículo 13 de la citada ley del Timbre.

10. La prision subsidiaria la sufrirán los individuos insolventes con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Febrero último (Diario Oficial) núm. 84 y Gaceta de 17 del mismo mes).

11. En las filiaciones de los que dejen de pasar la revista ó cambien de residencia sin autorizacion, se les estampará una nota que diga: «Mientras no abonen la multa correspondiente ó sufran la prision subsidiaria, no recibirán ni la fe de soltería ni su licencia absoluta, careciendo de todos los derechos y beneficios que otorga la ley de Reclutamiento vigente, recogiéndoles los pases, que les serán devueltos una vez legalizada su situacion, con la nota de «Revistados y multados».

12. Cuando reclamen el pase de situacion que dispone la Ley se entregue en época determinada, y no lo hubiesen recibido por causas ajenas á su voluntad, se les entregará; procediéndose despues en caso de faltas como se previene anteriormente.

13. No se les proveerá de pases por duplicado si no han pasado la revista anual última, mientras no abonen la multa, sufran la prision subsidiaria ó pasen la revista anual inmediata.

Tampoco podrán obtener permiso para residir en el extranjero sin que llenen los requisitos prevenidos anteriormente.

14. Cuanto se previene en esta disposicion acerca de la revista anual, ha de entenderse de aplicacion para los residentes en el extranjero.

15. Los Capitanes generales de las Regiones y distritos, sin perjuicio de cumplimentar lo prevenido en el artículo 332 del

Reglamento para la aplicacion de la vigente ley de Reclutamiento remitirán mensualmente á este Ministerio relacion de las multas satisfechas, á los efectos del artículo 325 de la citada Ley.

16. La presente circular se empezará á aplicar á partir de la terminacion del plazo de la actual revista anual.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se dé á esta circular la mayor publicidad posible, para que llegando de esta manera á conocimiento de todos, no se pueda alegar en caso alguno ignorancia por parte de cuantos se hallen sujetos al servicio militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1916.—*Luque*.—Señor... (Diario Oficial número 276.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 3.423.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Cuarto trimestre de 1916.

1.ª y 2.ª zona de Olmedo y únicas de Tordesillas y Mota del Marqués.

CONTRIBUCIONES

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo. Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 9 de Diciembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, *A. G. Toresano*.

PUEBLOS	SECCIONES	COLEGIOS ELECTORALES
Alaejos..	Distrito 1.º.—	Casa Consistorial
	Unica	
Alcazarén..	Distrito 2.º.—	Escuela
	Unica	
Aldemayor S. Martin..	Unica	Escuela de niños
Almenara de Adaja..	Idem	Escuela de niños
Amusquillo..	Idem	Escuela de niños
Bahabon..	Idem	Escuela pública de niños
Barcial de la Loma..	Idem	Escuela de niños
Barruelo..	Idem	Escuela pública de niños
Benafarces..	Idem	Escuela pública de niños
Bercero..	Idem	Escuela de niños
Berceruelo..	Idem	Escuela antigua de niños
Bobadilla del Campo..	Idem	Escuela de niños
Bocigas..	Idem	Escuela de niñas
Boecillo..	Idem	Escuela Nacional
Cabrereros del Monte..	Idem	Escuela pública de niños, calle Gamazo, 36
	Idem	Escuela de niños
Canalejas de Peñafiel..	Idem	Escuela pública de niños
Canillas de Esgueva..	Idem	Escuela pública de niños
Carpio..	Idem	Escuela de niños
Castrodeza..	Idem	Escuela pública de niños
Castromembibre..	Idem	Escuela pública de niños
Castroponce de Valderaduey..	Idem	Escuela de niños
Castroverde de Cerrato..	Idem	Escuela pública de niños
Ciguñuela..	Idem	Escuela de niños
Cistérniga..	Idem	Escuela pública de niños
Cogeces del Monte..	Idem	Escuela de niños
Corrales de Duero..	Idem	Escuela Nacional de niños
Cuenca de Campos..	Idem	Escuela pública de niños
Curiel..	Idem	Escuela pública de niños
Encinas de Esgueva..	Idem	Escuela pública de niños
Fompedraza..	Idem	Escuela de niños
Fuente el Sol..	Idem	Escuela pública de niños
Gallegos de Hornija..	Idem	Escuela pública de niños
Geria..	Idem	Local que ocuparon las antiguas Escuelas municipales en su planta baja
Hornillos..	Idem	Escuela de niños
Iscar..	Idem	Escuela de niños
Laguna de Duero..	Idem	Escuela pública de niños
Lomoviejo..	Idem	Escuela pública de niñas
Manzanillo..	Idem	Escuela pública, calle Real, número 1
Marzales..	Idem	Escuela de niños
Matapozuelos..	Idem	Escuela de niños
Matilla de los Caños..	Idem	Escuela pública de niños
Medina del Campo..	Distrito Ayuntamiento.—Seccion 1.ª	Escuela de niños, calle de Bravo
	Distrito Ayuntamiento.—Seccion 2.ª	Escuela de niños, calle del Corral de la Antigua, conocido por el Pósito
Megeces..	Distrito del Teatro.—Seccion 1.ª	Teatro principal, Plaza de su nombre
	Distrito del Teatro.—Seccion 2.ª	Hospital general de Simon Ruiz. Arrabal de Salamanca
Melgar de arriba..	Unica	Escuela pública de niños
Mojados..	Idem	Escuela de niños
Moraleja de las Panaderas..	Idem	Escuela de niños, Plaza de Santa María
Mota del Marqués..	Idem	Escuela pública de niños
Nava del Rey..	Distrito Consistorio.—Unica	Planta baja, casa núm. 8, de la Plaza de la Constitucion
	Distrito Recreo. Unica	Planta baja de la casa núm. 1, calle M. S. Carmona
	Distrito Evangelista.—Unica	Habitacion primera de la izquierda, planta baja del Colegio Evangelista

PUEBLOS	SECCIONES	COLEGIOS ELECTORALES
Olmos de Peñafiel . . .	Unica	Escuela de niños
Palacios de Campos . . .	Idem	Escuela pública de niños
Parrilla (La)	Idem	Escuela pública de niños
Pedrajas S. Esteban . . .	Idem	Escuela de niños, Plaza Mayor
Piñel de abajo	Idem	Escuela de niños
Portillo y su Arrabal . . .	Primer Distrito.—Unica	Escuela de niños, Plazuela de Pimentel
	Segundo Distrito.—Unica	Salon destinado al efecto, calle calle Reventon, 1
Pozaldez	Distrito del Palacio.—Unica	Escuela pública de niñas
	Distrito de la Escuela.—Unica	Escuela pública de niños
Quintanilla de arriba . . .	Unica	Escuela de niños
Renedo	Idem	Escuela pública de niños
Roales	Idem	Escuela pública de niños
Roturas	Idem	Escuela pública de niños
Rubí de Bracamonte . . .	Idem	Escuela de niños
San Cebrian de Mazote . . .	Idem	Escuela pública de niños
San Llorente	Idem	Escuela de niños
San Miguel del Arroyo . . .	Idem	Escuela pública de niños
San Pedro de Latarce . . .	Idem	Escuela pública de niños
Santervás de Campos . . .	Idem	Escuela de niños
Siete Iglesias de Trabancos . . .	Distrito núm. 1.—Unica	Escuela pública de niños
	Distrito núm. 2.—Unica	Escuela pública de niñas
Tiedra	Unica	Escuela de niños, calle del Castillo, núm. 5
Tordehumos	Idem	Escuela pública de niños
Torrecilla de la Orden . . .	Idem	Escuela de niños, calle Nueva, número. 5
Torrecilla de la Torre . . .	Idem	Escuela de niños
Torrelobaton	Idem	Escuela de niños
Torrescárcela	Idem	Escuela de niños
Trigueros del Valle	Idem	Escuela de niños
Tudela de Duero	Distrito núm. 1.—Unica	Escuela pública de niños, calle de Santiago, 1
	Distrito núm. 2.—Unica	Salon de la Cruz, calle Minerva, 2
Valdearcos de la Vega . . .	Unica	Escuela de niños
Valdestillas	Idem	Escuela pública de niños
Valdunquillo	Idem	Escuela de niños
Valverde de Campos	Idem	Escuela pública de niños
Velilla	Idem	Escuela de niños
Velliza	Idem	Escuela de niños, Plazuela del Excmo. Sr. D. José Zorita, n.º 3
Ventosa de la Cuesta	Idem	Escuela pública de niños, Plaza de Gamazo, 1
Villabrágima	Idem	Escuela de niños
Villacarralon	Idem	Escuela Nacional mixta
Villacid de Campos	Idem	Escuela pública de niños
Villaco	Idem	Escuela de niños
Villacreces	Idem	Escuela de niños
Villafranca de Duero	Idem	Escuela de niños
Villafrechós	Idem	Escuela pública de niños
Villafuerte	Idem	Escuela de niños
Villalan de Campos	Idem	Escuela pública de niños
Villalar	Idem	Escuela pública de niños
Villalba de los Alcores	Idem	Escuela de niños, calle Escuela Nueva
Villamuriel de Campos	Idem	Panera del Pósito
Villanueva Caballeros	Idem	Escuela pública de niños
Villanueva los Infantes	Idem	Escuela de niños
Villavaquerín	Idem	Escuela de niños
Villavellid	Idem	Escuela de niños
Villavieco de los Caballeros	Idem	Escuela de niños
Zaratan	Idem	Escuela pública de niños

Valladolid 5 de Diciembre de 1916.—El Gobernador, José García Guerrero.

Núm. 3.374.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Contribucion industrial.

Terminada la matrícula de la contribucion industrial y de comercio de esta Capital, para el

próximo año de 1917, queda expuesta al público por término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia en el local de esta Administracion y durante las horas de oficina, de nueve á catorce, con el fin de que los contribuyentes por dicho concepto en ella comprendidos, pue-

dan examinar las cuotas y recargos que les han sido señalados, dentro del expresado plazo; pasado el cual no será admitida ninguna reclamacion.

Valladolid 6 de Diciembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Gabriel Cayon.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 3.402.

Alcaldía constitucional de Valladolid

No habiéndose podido celebrar por falta de número de señores Alcaldes asistentes la Junta convocada para el pasado día 7, para la discusion y aprobacion en su caso del proyecto de presupuesto especial Carcelario para el próximo año de 1917 y cuentas del de 1915, por segunda vez se convoca á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos comprendidos en la demarcacion de los Juzgados de instruccion de la Plaza y Audiencia, rogándoles no dejen de concurrir al despacho de esta Alcaldía á las doce del próximo día 16 del corriente, teniendo en cuenta que siendo esta segunda convocatoria habrá de adoptarse acuerdo cualquiera que sea el número de señores que concurra.

Valladolid 9 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, L. Stampa.

NUM. 3.360.

Villagomez la Nueva.

Fijadas definitivamente las cuentas del presupuesto municipal de esta villa correspondientes al ejercicio de 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Villagomez la Nueva 2 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Agustín Martínez.

Núm. 3.388.

Villanubla.

Terminado el repartimiento de Consumos de este término municipal para el año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» para que los contri-

buyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Villanubla 7 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Fabian Lobo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.313.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Félix Gazo y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintidos de Diciembre próximo y hora de las diez, tendrá lugar la venta en pública subasta que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado y bajo el tipo de su tasacion, de las fincas que después se describen, las cuales han sido embargadas como de la propiedad de D. Leandro Nieto Pinilla, vecino de La Zarza, en autos ejecutivos que sigue contra el mismo Don Amaro Morocho Tardáguila, de esta vecindad, sobre pago de tres mil novecientas cincuenta pesetas de principal y réditos vencidos, procedentes de préstamo. El remate podrá hacerse á calidad de ceder y para tomar parte en él deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, no habiéndose suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas que se subastan y son las siguientes:

Fincas en término de Moraleja de las Panaderas.

1.ª Una tierra al pago del Espino Cañedo, linda Oriente con la Cañada de San Antolin, Mediodía tierra de herederos de Santos Nieto y otra de María Santos, Poniente de Cándido Nuñez y Norte de Julio Nieto, hace cinco cuartas, tasada en 100 pesetas.

2.ª Otra al pago de las Lastras, linda Este y Oeste tierra del Marqués de Tejada, Sur de Juan Alonso y Norte de Barrera y Murga, hace 200 estadales, tasada en 150 pesetas.

3.ª Otra á la Recorba, linda

Este otra de Mariano Pinilla, Sur de Emeterio Nieto, Oeste de Juan Manuel Nieto y Norte de herederos de Faustino Zurdo, hace dos obradas, trescientos treinta y cinco estadales, tasada en 150 pesetas.

4.^a Un pinar al pago de la Fuente Dorada, linda Este partija de Francisco Conde, Sur de Felipe Saez Perrino y Oeste camino de Moraleja á Gailinas, Norte tierra de Juan Manuel Nieto, hace una obrada trescientos diecinueve estadales, tasado en 250 pesetas.

5.^a Una tierra al pago del Pedernal, linda Oriente tierra de Victoriano Domínguez, Mediodía Marqués de Tejada, Poniente prado de Segundo Nieto y Norte otra de Antonio Zurdo, hace ciento sesenta y un estadales, tasada en 125 pesetas.

6.^a Otra tierra al pago de Ronda Key, linda Oriente tierra de Claudio Gonzalez, Mediodía y Poniente prado de Agustín Heras y Norte partición de Francisco Conde, hace ciento cincuenta estadales, tasada en 75 pesetas.

7.^a Otra á la Fuente Dorada, linda Norte partición de Emeterio Nieto y otro, Oriente herederos de Jerónimo Zurdo, Mediodía de Domingo Rodríguez y Poniente de herederos de Dionisio Sanz, hace cuatrocientos estadales, tasada en 50 pesetas.

8.^a Un prado al pago de Nava-Concejo, linda Norte tierra del Sr. Conde de Villarillo, Oriente, partija de D. Francisco Conde, Mediodía una vid nueva y Poniente, prado de Dionisio Nieto, hace 200 estadales, tasado en 150 pesetas.

9.^a Otra pago al prado de la Arroyada, linda Poniente partija de Francisco Conde, Oriente camino de La Zarza, Mediodía del Marqués de Tejada y Norte con servidumbre, hace 200 estadales, tasada en 150 pesetas.

10. Otra al camino de La Zarza, linda Norte partija de Onofre y Julio Hurtado, Este de Lorenzo Sanz, Sur prado de herederos de Santos Nieto y Oeste de la Marquesa de Bornos, hace 42 áreas, 45 centiáreas, tasada en 100 pesetas.

11. Otra á Nava Rodrigo, linda Oriente de Petronilo Galindo, Mediodía de Dionisio Sanz, Poniente Darío Nieto y Norte de Manuel Nieto, hace tres obradas y 100 estadales, tasada en 300 pesetas.

12. Un pinar al pago del Pino Cañedo, linda Norte, otro de María Sanz, Sur de Vicenta García,

Este de Onofre y Julio Hurtado, Oeste el Pinar de las Navas de los propios de Medina, hace 570 estadales, tasado en 300 pesetas.

13. Una tierra al pago de Nava Rodrigo, linda Norte de Julian Izquierdo y herederos de Luis Zurdo, Oriente y Mediodía con tierra de los herederos de Felipe Saez Perrino y Poniente tierra de Ambrosio Melgar, hace 600 estadales; tasada en 150 pesetas.

14. Otra á los Prados de Abajo, titulada La Lámpara, linda Norte tierra de Ignacio de Aspe, Poniente camino viejo de Gomez-narro, Mediodía prado del pago de los propios de Moraleja y Poniente tierra de herederos de Vicente Zurdo, hace dos obradas, tasada en doscientas pesetas.

15. Otra á los Tres majuelos, linda Norte de Eugenio García, Oriente Froilan Nieto, Mediodía Abdon Nieto y Poniente sendero del Espino Cañedo, hace una obrada, tasada en 75 pesetas.

16. Un pinar al pago del Pinar de Abajo y Cañada merinera, linda Oriente con pinar del pago y raya de la Zarza, Mediodía y Poniente camino de Pozal de Gailinas y Norte cañada del pago, hace 1.200 estadales, tasado en 400 pesetas.

17. Una tierra al pago de los Salgueros, al camino de Ataqui-nes, linda Oriente camino del pago, Mediodía y Poniente con varios baldíos de herederos de Lucio Zurdo y Norte tierra de Eugenio García, hace una obrada, tasada en 150 pesetas.

18. Otra al pago de las Arroyadas y camino de La Zarza, linda Norte con camino de Moraleja á la Zarza, Saliente del Marqués de Villariezo, Poniente del Marqués de Tejada y Mediodía de herederos de Ignacio Aspe, hace 500 estadales, tasada en 175 pesetas.

19. Un prado al pago del Valle, linda Oriente raya divisoria de los términos de Moraleja, Ramiro y La Zarza, Mediodía partija de Eufasio Nieto, Poniente del Marqués de Tejada y Norte prado partija de Mariano Pinilla, hace 245 estadales, tasado en 150 pesetas.

20. Y otra tierra á la Cañada de San Andrés, de 20 cuartas, que se compone de dos pedazos, el el uno de obrada y media, que linda Oriente partija de Francisco Conde, Mediodía otra de herederos de Jerónimo Zurdo, Poniente de los de Eugenio García y Norte pinar de Mariano Pinilla, y la

otra de 100 estadales, destinada á pinar, linda Oriente con tallar de Laureano Nieto, Mediodía partija de Emeterio Nieto, Poniente partija de Francisco Conde y Norte pinar de Mariano Pinilla, tasada en 200 pesetas.

Dado en Medina del Campo á dieciocho de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—Félix Gazo.—El Secretario, Casimiro Rodríguez Toribio.

306

NUM. 3.395.

CÉDULA DE CITACIÓN.

Martínez Mora, Angel, vecino de Valladolid, calle de Isidro Polo, número 9, y Leira Cortés, Domingo, de la misma vecindad, calle de Puente Mayor, cuyo actual paradero se ignora, fugados de la Cárcel de Mojados, comparecerán en este Juzgado en el término de diez días, con objeto de prestar declaración, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Olmedo 7 de Diciembre de 1916.—El Secretario, Andrés Amo.—V.º B.º, El Juez de instrucción, Francisco Ruz Diaz.

Juzgados municipales.

NUM. 3.385.

SALDAÑA.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez municipal del bienio anterior en funciones, de la villa de Saldaña.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se instruyen diligencias de juicio verbal de faltas contra Andrés Alfajeme Perteagudo, de veintiun años de edad, soltero y vecino de Villafrechós de Campos, por lesiones causadas á Eleuterio Simon, vecino de esta villa, habiendo señalado para el juicio de faltas el día 16 del actual y hora de las diez, y que se cite á dicho Andrés Alfajeme y á su padre Juan Manuel Alfajeme, como representante legal, por medio del «Boletín oficial», para que comparezcan ante este Juzgado dicho día y hora, bajo los apercibimientos de ley.

Dado en Saldaña á cinco de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—Mateo Moro.—El Secretario, Gregorio del Valle.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.376.

Regimiento de Infantería de Isabel II número 32.

Luis Reoyo Eustasio, hijo de Victoriano y de Sotera, natural de Pollos, provincia de Valladolid, de estado soltero, de profesion albañil, de 22 años de edad, estatura un metro 580 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente ancha, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por haber faltado á incorporacion, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor en este Cuerpo D. José Martínez Oteiza, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 7 de Diciembre de 1916.—El Comandante Juez instructor, José Martínez.

Núm. 3.377.

Regimiento de Infantería de Isabel II número 32.

Marcos Mongil, Juan, hijo de Basilio y de Natividad, natural de Valladolid, de estado soltero, de profesion jornalero, de 22 años, estatura 1'600 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por haber faltado á incorporacion, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor en este Cuerpo D. José Martínez Oteiza, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 7 de Diciembre de 1916.—El Comandante Juez instructor, José Martínez.

Núm. 3.380.

El Subintendente militar de primera clase, Jefe administrativo de la Plaza y provincia de Valladolid.

Hago saber: Que los precios límites que han de regir en la primera subasta pública, que para la contratación del servicio de subsistencias militares de la plaza de Medina del Campo, se ha de celebrar en la Casa Consistorial de la misma á las doce del día veintiuno del actual, son los siguientes:

Racion de pan de seiscientos treinta gramos, 0'29 pesetas.

Racion de cebada de cuatro kilogramos, 1'38 pesetas.

Racion de paja de seis kilogramos, 0'35 pesetas.

Valladolid 7 de Diciembre de 1916.—El Jefe administrativo, Pablo Jimenez.

Imprenta del Hospicio provincial.